



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Enero dieciocho (18) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTES: MARGARITA PIAY. C.C 38.850.512

**ALEXANDRA PATRICIA PIAY UTIMA. C.C 1115.074.531 y
CLAUDIA VANESA PIAY UTIMA. C.C 1115.072.120 en representación de su
padre LUIS IGNACIO PIAY.**

CAUSANTE: ALICIA PIAY LOZANO. C.C 29.266.857

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 108

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiséis (26) de enero del dos mil veintidos (2022)

Pasa a despacho la presente demanda **SUCESION INTESTADA** adelantada por las señoras **MARGARITA PIAY** en calidad de heredera de la causante, **ALEXANDRA PATRICIA PIAY UTIMA y CLAUDIA VANESA PIAY UTIMA**, estas en representación de su padre **LUIS IGNACIO PIAY**, siendo causante la señora **ALICIA PIAY LOZANO**, con el fin de resolver lo pertinente.

El estudio de la presente demanda será bajo las disposiciones legales establecidas en el estatuto procesal vigente y premisas establecidas en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia.

Es así, que revisada la misma conforme al numeral tercero del artículo 489, primero del artículo 90, once del artículo 82 en concordancia con el numeral quinto del artículo 84, quinto del artículo 26 del C.G del P, primer inciso del artículo sexto del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se impone la inadmisión.

a). Por no haberse aportado el Registro Civil de Nacimiento del señor **LUIS IGNACIO PIAY** (q.e.p.d), acreditando el grado de parentesco con la causante en este asunto.

b). No haber indicado los números telefónicos y dirección electrónica de los demandantes y de las personas que deben de ser citas, debiendo ser individualizados.

c) Revisado el acápite de la cuantía, se tiene que corresponde al avalúo catastral al año 2021, por lo que debe aportar documento contentivo del mismo debidamente actualizado, como también la indicación de la cuantía.

d). Por el hecho de no haber aportado la sentencia S.N. del 22 de enero de 1964, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, mediante la cual la causante obtuvo la adjudicación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-53656.



Los defectos anotados imponen el decreto de la inadmisión de la demanda, para que se subsane dentro del término legal a través de apoderado judicial sopena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda **SUCESION INTESTADA** adelantada por las señora **MARGARITA PIAY** en calidad de heredera de la causante, **ALEXANDRA PATRICIA PIAY UTIMA** y **CLAUDIA VANESA PIAY UTIMA**, estas en representación de su padre **LUIS IGNACIO PIAY**, siendo causante la señora **ALICIA PIAY LOZANO**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a los literales a y b obrantes en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

3º. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada **SANDRA JIMENA OSPINA PONCE**, identificada con T.P. No. 255.370 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 27 DE ENERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No 011

Luz Stella Castaño Osorio

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebd7d77076403f289de1b085777fa0c172982072dc444c846ac0587eee84593**

Documento generado en 26/01/2022 05:57:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>